

Doy fe: que la fotocopia que antecede,
 en una fojas, es igual al original..

Cuenca, a 16 de Nov. de 2015

Florencio Regalado Polo

Dr. Florencio Regalado Polo
 NOTARIO PUBLICO N° 3
 Cuenca - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEPULA DE CIUDADANIA No. 010128807-4

GUERRERO GUERRERO MANUEL RUBEN

AZUAY/CUENCA/VALLE

17 JULIO 1956

FECHA DE NACIMIENTO 1956

REG CIVIL 002-0093 00766 M

AZUAY/CUENCA ACT. SEXO

SAGRARIO 1957

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3344V4144

NACIONALIDAD IND DACT

CASADO MARTHA C. ALVARADO SALAZAR

ESTADO CIVIL PROF/OCCUP

SUPERIOR MEDICO

LUIS GUERRERO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

SARBELIA GUERRERO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUENCA 14/02/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

14/02/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0117491

Azy



PULGAR DERECHO

Doy fe: que la fotocopia que antecede,
en Cin fojas, es igual al original..

Cuenca, a 16 NOV. 2004 de

Florencio Regalado Polo
Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 13002700

VASQUEZ VEGA DEMALDO LEONARDO

NOVIEMBRE 1. 1944

AZUAY CUENCA/SAGRARIO

REG. CIVIL TOMO 02 PAG 148 AL 0204

AZUAY CUENCA
SAGRARIO 44

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

ACION CIVIL

ACADO SUSANA LOPEZ

PROFESION MEDICO

ASISTENTE VASQUEZ

SAGRARIO

CUENCA 1941-94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2199028

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

Doy fe: que la fotocopia que antecede,
 en una fojas, es igual al original..
 Cuenca, a 16 de NOV. 2004 de

[Signature]
 Dr. Florencio Regalado Polo
 NOTARIO PUBLICO N° 3
 Cuenca - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010104055-B

RIVERA ULLAUBI MARCO VINICIO

AZUAY/GIRON/GIRON

09 MARZO 1954

FECHA DE NACIMIENTO: 09 MARZO 1954

RES. CIVIL: 001-0003 00076 M

AZUAY/GIRON

GIRON

u: U. Piment

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

CASADO EMMA SONIA GONZALEZ CRESPO

SUPERIOR MEDICO

CARLOS RIVERA

LITIA ULLAUBI

CUENCA

REN 007328



Doy fe: que la fotocopia que antecede,
en 1 fojas, es igual al original..

Cuenca, a 8 NOV. 2004 de de

Florencio Regalado Polo
Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca - Ecuador



CIUDADANIA 010228555-E
 ROBLES ROBLES WILSON OSWALDO
 11 OCTUBRE 1.966
 AZUAY/CUENCA/EL VECINO
 14 1 179 04143
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 66



ECUATORIANA***** E444414444
 CASADO GLORIA MARINA ORTEGA RAMIREZ
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 RAFAEL ROBLES AYEROS
 OFELIA ROBLES REGALADO
 CUENCA 23/08/96
 23/08/2008

3070582



Doy fe: que la fotocopia que antecede,
 en Una fojas, es igual al original..
 Cuenca, a 16 de NOV. 2004 de

Florencio Regalado Polo

Dr. Florencio Regalado Polo
 NOTARIO PGB 109 Nº 3
 Cuenca - Ecuador



Seis.

06

ECUATORIANA ***** Y4444Y4242
 NACIONALIDAD IND.DACT.
 CASADO TERESITA DEL MINO J RIQUETTI B
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR MEDICO
 INSTRUCCION PROF.OCCUP.
 BOLIVAR GRANIZO
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 CELESTE HERNANDEZ
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 CUENCA 9/06/99
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 09/06/2011
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No.
 FIRMA DE LA AUTORIDAD PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 180146225-8
 GRANIZO HERNANDEZ BOLIVAR HERNAN
 NOMBRES Y APELLIDOS
 06 OCTUBRE 1.959
 FECHA DE NACIMIENTO
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 02 138 019
 TOMO PAG. ACT.
 TUNGURAHUA/ AMBATO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 LA MATRIZ 57
 FIRMA DEL CEDULADO

Doy fe: que la fotocopia que antecede,
 en Cio fojas, es igual al original..

Cuenca, a 16 de NOV. 2004 de

Florencio Regalado Polo

Dr. Florencio Regalado Polo
 NOTARIO PUBLICO N° 3
 Cuenca - Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010124616-3

LARREA HIDALGO ESTEBAN VICENTIO

NOMBRES Y APELLIDOS

12 ABRIL

FECHA DE NACIMIENTO

CARCHI/TULCAN/TULCAN

LUGAR DE NACIMIENTO

01/04/1990

REG. CIVIL

CARCHI/ TULCAN

LUGAR DE INSCRIPCION

TULCAN

Esteban Larrea

ECUATORIAHAB***** E133311222

NACIONALIDAD

ESPAÑOL MONICA SUSANA DOMINGUEZ DAVILA

ESTADO CIVIL

SUPERIOR MEDICO

PROF. OCUP.

LUIS LARREA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ESTEBAN HIDALGO

NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE

COEPA 14-11-95

FECHA DE EMISIÓN

HASTA NUEFTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

2061880

IMPRESION DE LA AUTORIZACION

PULGAR DERECHO

Doy fe: que la fotocopia que antecede,
 en 09 fojas, es igual al original..
 Cuenca, a 16 de NOV. 2004 de

Horacio Regalado Polo
 Dr. Horacio Regalado Polo
 NOTARIO PUBLICO Nº 3
 Cuenca - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

FEJIA DE CIDADANIA No 010119847-1

FEIJOO VASQUEZ ANTONIO PATRICIO

AZUAY / CUENCA SEBASTIAN

FECHA DE NACIMIENTO 06/09/1975

FECHA DE MATRIMONIO 02/28/2004

AZUAY / CUENCA

SEPARADO

FIRMA DEL CREDULADO

ECUATORIANA

CASADO OLGA MARIA ELENA AREVALO VERA

ESTADO CIVIL SUPERIOR MEDICO

INSTRUCCION VICENTE FEIJOO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARIA LUISA VASQUEZ M

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE CUENCA

06/09/2004

FORMA No. REN 00361

Azy

PULGAR DERECHO

Doy fe: que la fotocopia que antecede,
en Una fojas, es igual al original..
Cuenca, a 16 de NOV. 2004 de

Florencia Regalado Polo

Dr. Florencia Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO N° 3
Cuenca - Ecuador



Nueve.

09

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 010104700-9
 JARA ZUNIGA CARLOS HUMBERTO
 05 SEPTIEMBRE 1952
 AZUAY/GUACHAPALA/GUACHAPALA
 001- 0168 00673
 AZUAY/ PAUTE
 PAUTE 1952

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** E233314422
 CASADO MARIA DE L PERALTA PERALTA
 SUPERIOR MEDICO
 CARLOS JARA
 FLORENCIA ZUNIGA
 CUENCA 18/01/2000
 18/01/2012

[Handwritten signature and date: 09/31/14/09]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

1-0010 NUMERO 0101047009 CEDULA
 JARA ZUNIGA CARLOS HUMBERTO APELLIDOS Y NOMBRES
 AZUAY CUENCA
 PROVINCIAS CANTON
 TOTORACOCOMA PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Doy fe: que la fotocopia que antecede,
 en Cinco fojas, es igual al original..

Cuenca, a 16 de NOV. 2004

[Handwritten signature: Florencio Regalado Polo]
 Dr. Florencio Regalado Polo
 NOTARIO PUBLICO N° 3
 Cuenca - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE LA FAMILIA Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE LA DEFENSA SOCIAL

CIUDADANIA No. 010159874-6

CORDERO DOMINGUEZ NORMA EDITH
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

26 MAYO 1960

RE. HADEN. 002- 0201 01211 F. SEXO F.

AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1960

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E308012222

CASADO JAIME OSWALDO FAUTA CALLE

SUPERIOR MEDICO

SEGUNDO CORDERO VELEZ

EVANGELINA DOMINGUEZ CALVO

CUENCA 23/01/2003

23/01/2015

0112406

Doy fe: que la fotocopia que antecede,
en tres fojas, es igual al original.,
Cuenca, a de **16 NOV. 2004**

Florencio Regalado Polo
Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO N° 3
Cuenca - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010111471-6

LOPEZ MORENO FAUSTO RODRIGO

CARCHI/TULCAN/TULCAN

05 OCTUBRE 1954

FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL 0034 00100 M

CARCHI/TULCAN

TULCAN 1955

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E334311EE3

CASADO RUTH MAGDALENA ABAD RODAS

SUPERIOR MEDICO PROF/Ocup

MIGUEL A LOPEZ

LUCIA MORENO

CUENCA 25/10/2002

REN 0073235

Azy

PULGAR DERECHO

Doy fe: que la fotocopia que antecede,
en dos fojas, es igual al original.
Cuenca, a de 16 NOV. 2004 de

Florencia Regalado Polo
Dr. Florencia Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO N° 3
Cuenca - Ecuador



ESCRITURA NUMERO : 1803

CONSTITUCION DE " CLINICA LOS JARDINES CLILOSJAR S.A. "

CUANTIA : \$ 810.00

FECHA : 16 de ~~Noviembre~~ de 2004.-

Se dieron tres copias .-

* * * * *

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, diez y seis -- de ~~Noviembre~~ de dos mil cuatro, ante mi doctor FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen los señores doctores: WILSON HERIBERTO VAZQUEZ VEGA, casado; MANUEL RUBEN BUERRERO BUERRERO, casado; OSWALDO LEONARDO VASQUEZ VEGA, casado; MARCO VINICIO RIVERA ULLAURI, casado; WILSON OSWALDO ROBLES ROBLES, casado; BOLIVAR HERNAN GRANIZO HERNANDEZ, casado, EDWIN VINICIO LARREA HIDALGO, casado; ANTONIO PATRICIO FEIJOO VASQUEZ, casado; CARLOS HUMBERTO JARA ZURIGA, casado; NORMA EDITH CORDERO DOMINGUEZ, casada; y, FAUSTO RODRIGO LOPEZ MORENO, casado; ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe.- Bien inteligenciados en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente,

dicen : que elevan a escritura pública la minuta que se entregan, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor siguiente : S E Ñ O R N O T A R I O:

En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución simultánea de una compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas: P R I M E R A .- COMPARECIEN- TES : A la celebración de este contrato, comparecen los señores doctores: WILSON HERIBERTO VAZQUEZ VEGA, casado; MANUEL RUBEN GUERRERO GUERRERO, casado; OSWALDO LEONARDO VASQUEZ VEGA, casado; MARCO VINICIO RIVERA ULLAURI, casado; MILSON OSWALDO ROBLES ROBLES, casado; BOLIVAR HERNAN GRANIZO HERNANDEZ, casado; EDWIN VINICIO LARREA HIDALGO, casado; ANTONIO PATRICIO FEIJOO VASQUEZ, casado; CARLOS HUMBERTO JARA ZURIBA, casado; NORMA EDITH CORDERO DOMINGUEZ, casada; y, FAUSTO RODRIGO LOPEZ MORENO, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. S E G U N D A .- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social: ESTATUTO SOCIAL DE "CLINICA LOS JARDINES CLILOBJAR S.A."

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. A R T I C U L O P R I M E R O .-

DENOMINACION Y NACIONALIDAD : La compañía se denomina "CLINICA LOS JARDINES CLILOSJAR S.A.", la cual es una sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. A R T I C U L O S E G U N D O.-

OBJETO SOCIAL : La sociedad tiene por objeto brindar todos los servicios relacionados con la salud en general y particularmente la prestación de servicios médico-quirúrgicos y de especialidades, mediante facultativos especializados, previa calificación de su idoneidad y capacidad por los organismos competentes de la compañía determinados en este estatuto o en los correspondientes reglamentos. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá construir, directa o indirectamente, edificios de propiedad horizontal, destinados a consultorios médicos, clínicas u hospitales, vender parte o la totalidad de los mismos, celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; adquirir equipos; realizar importaciones; asociarse o formar parte de otras compañías, Centros Médicos o Instituciones, constituidas o por constituirse, ya sea como socia o accionista de las mismas. Podrá igualmente auspiciar cursos de especialización para su personal médico, dentro o fuera del país. A R T I C U L O T E R C E R O.- DOMICILIO : El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay. A R T I C U L O C U A R T O.-

PLAZO DE DURACION : El plazo de duracion de la sociedad será de TREINTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. Este plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. A R T I C U L O Q U I N T O .-

CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es el de OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS DIEZ acciones iguales, nominativas y ordinarias de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas desde el cero cero uno al ochocientos diez, inclusive.

A R T I C U L O S E X T O .- TITULOS DE ACCIONES:

La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

A R T I C U L O S E P T I M O .-

ANULACION DE TITULOS: En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado

provisional, el Directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.

A R T I C U L O
O C T A V O .- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.

A R T I C U L O **N O V E N O.-**
AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL : El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.

A R T I C U L O **D E C I M O .- CERTIFICADO DE**
PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado

libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **ARTICULO DECIMO PRIMERO .- RESPONSABILIDAD** : Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS** : La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO .- NEGOCIACION DE ACCIONES** : Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** **ARTICULO DECIMO CUARTO .-**

Quince.

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el 31 de Diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- BALANCES :** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESERVA LEGAL :** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DISTRIBUCION DE**

UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de dicha junta. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieron en el respectivo ejercicio económico. **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-**

A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O .-

GOBIERNO Y ADMINISTRACION El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la compañía. **A R T I C U L O D E C I M O N O -**

V E N O .- **DE LAS JUNTAS GENERALES:** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General

Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO -**

M O . - CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES : Las convocatorias a sesiones de Junta General, sean ordinarias o extraordinarias, se las realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, las mismas que se efectuarán por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. Las convocatorias contendrán el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. **ARTICULO VIGESIMO . - PRIMERO . -**

JUNTAS UNIVERSALES : No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse

válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O . - Q U O R U M : Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá desorzar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O . - Q U O R U M E S P E C I A L : Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general

cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. A R T I C U -

L O V I G E S I M O C U A R T O . -

REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.

A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O . -

DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL : Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá la sesión un vocal del Directorio, respetando el orden de elección. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta la Junta designará un Secretario ad-hoc. A R T I C U -

L O V I G E S I M O S E X T O .- LIBRO DE ACTAS: La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. **A R T I C U L O**

V I G E S I M O S E P T I M O .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el periodo que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni

las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver acerca de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i) Autorizar toda compraventa, permuta o establecimiento de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía; j) Autorizar la contratación de créditos y la celebración de todo acto o contrato, negocio o transacción cuya cuantía, individualmente, supere los DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; y, k) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto. A R T I C U L O V I - G E S I M O O C T A V O . - DEL DIRECTORIO : El Directorio estará integrado por tres miembros: el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del

Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Berente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella, por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A R T I C U - L O V I G E S I M O N O V E N O . - ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades del Directorio las siguientes: a) Dentro de las limitaciones que se establecen en este estatuto, tiene los más amplios poderes de administración; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la compañía; c) Actuará como organismo de control

y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la contratación de créditos, celebración de actos, contratos y todo negocio o transacción cuyo monto, individualmente, sea superior a CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin que exceda de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Para este efecto está prohibida la subdivisión de actos, contratos, negocios o transacciones; f) Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de ésta y aprobando la que el interesado proponga; y, g) Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.

A R T I C U L O T R I G E S I M O .- DEL PRESIDENTE : La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos. **A R T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E R O .- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Le

corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio. A R T I C U L O T R I G E S I -

M O S E G U N D O . - DEL GERENTE : La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. A R T I C U L O

T R I G E S I M O T E R C E R O . - D E B E R E S Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE . . . : El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Contratar créditos y celebrar cualquier acto, contrato, negocio o transacción, siempre que, individualmente, no excedan de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Para este efecto está prohibida la subdivisión de actos, contratos, negocios o transacciones; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este

estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. A R T I C U L O T R I -

G E S I M O C U A R T O .- DEL COMISARIO : La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía. A R T I C U L O

T R I G E S I M O Q U I N T O .- DISOLUCION Y LIQUIDACION : La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. A R T I C U L O

T R I G E S I M O S E X T O .- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes. CLAUSULA CUARTA.-

DECLARACIONES: PRIMERA: El capital con el que se constituye esta compañía, que es el de OCHOCIENTOS DIEZ DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS DIEZ acciones ordinarias de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: El doctor EDWIN VINICIO LARREA HIDALGO, suscribe QUINIENTAS CUARENTA acciones, que representan QUINIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, cada uno de los doctores WILSON HERIBERTO VAZQUEZ VEGA, MANUEL RUBEN GUERRERO GUERRERO, OSWALDO LEONARDO VASQUEZ VESA, MARCO VINICIO RIVERA ULLAURI, WILSON OSWALDO ROBLES ROBLES, BOLIVAR HERNAN BRANIZO HERNANDEZ, ANTONIO PATRICIO FEIJOO VASQUEZ, CARLOS HUMBERTO JARA ZURIGA, NORMA EDITH CORDERO DOMINGUEZ y FAUSTO RODRIGO LOPEZ MORENO, suscriben VEINTE Y SIETE acciones, que para cada uno de ellos representan VEINTE Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en un Banco, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura.

SEGUNDA.- Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice

...que en el presente cualquier sustituto para lograr la aprobación e inscripción de esta escritura. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Muy atentamente, f.) P.

Regalado P. Doctor Pablo Regalado Peñaherrera.

Abogado, Matrícula cuatrocientos noventa y cinco-

Azuay.--- Hasta aquí la Minuta, la misma que

reconocida por los señores comparecientes como suya,

la dejan elevada a escritura pública para los fines

legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo

su contenido y lo aprueban.- D O C U M E N T O

H A B I L I T A N T E : El documento habilitante que

se hizo mención copiado dice : BANCO DEL AUSTRO.

CERTIFICADO DE DEPOSITO. CUENTA DE INTEGRACION DE

CAPITAL. Certificamos que hemos recibido la cantidad

de Ochocientos diez dólares, correspondiente a la

aportación recibida en depósito para la cuenta de

Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

CLINICA LOS JARDINES CLILSJAR S.A. Dicho aporte

corresponde a las siguientes personas :

VAZQUEZ VEGA HERIBERTO WILSON US\$ 27.00

GUERRERO GUERRERO MANUEL RUBEN 27.00

VASQUEZ VEGA OSWALDO LEONARDO 27.00

RIVERA ULLAURI MARCO VINICIO 27.00

ROBLES ROBLES WILSON OSWALDO 27.00

BRANIZO HERNANDEZ BOLIVAR HERNAN 27.00

LARREA HIDALGO EDWIN VINICIO 540.00

FEIJOO VASQUEZ ANTONIO PATRICIO	27.00
JARA ZUNIGA CARLOS HUMBERTO	27.00
CORDERO DOMINGUEZ NORMA EDITH	27.00
LOPEZ MORENO FAUSTO RODRIGO	27.00

Este depósito de no ser retirado sino después de treinta días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el uno por ciento de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa a la entrega al Banco del cobramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito. Si

por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan

en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la

Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda. Cuenca, veinte de Octubre de dos mil cuatro. Atentamente, p. Banco del Austro. S.A. f.)

Ilegible. Firma autorizada. f.) Ilegible. Firma Autorizada. DDY FE : Que el documento que antecede

en una foja, queda protocolizado en el Archivo de la Notaria a mi cargo. Cuenca, diez y seis de Noviembre de dos mil cuatro. f.) Florencio Regalado Polo.

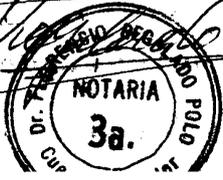
(Hay un sello).-- Los comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán al final, que en fotocopia certificada se adjunta. Leída la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo, en unidad de acto: doy fe.--- f.) Heriberto Vásquez.- 0100 .- f.) Guerrero.- 010128807-4.- f.) Dr. Vásquez.- 010029760-5.- f.) M. Rivera.- 010104055-8.- f.) Firma Ilegible que corresponde al doctor Wilson Oswaldo Robles Robles.- 010228555-8.- f.) Hernán -- Granizo.- 180146225-8.- f.) Edwin Larrea.- 010124616-3.- f.) Patricio Feijoo V.- 010119847-1.- f.) Carlos Jara.- 010104700-9.- f.) N. Cordero.--- 010159874-6.- f.) Fausto López M.- 010111491-6.- f.) Florencio Regalado Polo.- Notario Público Tercero.

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta PRIMERA -- COPIA, en veinte y dos hojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.---

El Notario.

Florencio Regalado Polo

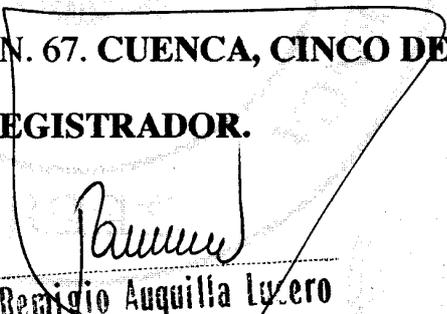

DOY FE: Que, la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de "CLINICA LOS JARDINES CLILDSJAR S. A.", se encuentra aprobada mediante resolución número: 04-C-DIC-890, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el 27 de diciembre de 2004.- Cuenca, Enero 03 de 2005. El Notario.

Florencio Regalado Polo




**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 04-C-DIC-890 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y siete de diciembre del dos mil cuatro, bajo el No. 6 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura publica de constitución de la compañía: **CLINICA LOS JARDINES CLILOSJAR S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el N. 67. **CUENCA, CINCO DE ENERO DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Aquilla Luzero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA